

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1962

} N° 14.738

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución N° 252 de 30 de agosto de 1962, por medio de la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 17 de 14 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Socorro Murillo Pérez.
Contrato N° 18 de 14 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Cardoze Jr.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Contrato N° 63 de 31 de agosto de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Miguel Ángel Bonilla Fernández.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 252.—Panamá, 30 de agosto de 1962.

Los señores, Carlos Eleta Almarán, en representación de Tabacalera Nacional, S. A., y Benito A. Suárez, en representación de Tabacalera Istmeña, S. A., han sometido al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la siguiente consulta:

a) Pueden o no la Tabacalera Nacional, S. A. y la Tabacalera Istmeña, S. A. cubrir el impuesto de producción de B./0.025 por cada cajetilla de 20 cigarrillos haciendo uso del servicio de máquinas franqueadoras Pitney-Bowes que prestará la empresa denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A."

b) Para el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea en sentido afirmativo, nos agradaría saber si, a juicio del Organo Ejecutivo, el sello que acredita el pago del referido impuesto de producción puede ir en lugar distinto de "la parte superior o cierre" de cada cajetilla de cigarrillos.

c) También deseariamos saber si, a juicio del Organo Ejecutivo, los sellos que producen las máquinas franqueadoras Pitney-Bowes pueden fijarse directamente sobre la envoltura de celofán que cubre cada cajetilla de cigarrillos.

d) Igualmente nos agradaría saber si, para el caso de alguna deficiencia en el servicio de estas máquinas franqueadoras, el Ministerio de Hacienda contaría con suficientes timbres en reserva como para atender inmediatamente las necesidades de la producción de cigarrillos y evitar así una interrupción en el proceso de elaboración de los mismos".

Para resolver la consulta mencionada, se considera lo que sigue:

El artículo primero de los Contratos 83 y 84 de 29 de septiembre de 1958, celebrados entre la

Nación y Tabacalera Nacional, S. A. y la Nación y Tabacalera Istmeña, S. A., respectivamente, establecen un régimen de recaudación del impuesto de producción de cigarrillos mediante el cual el impuesto en referencia es cubierto mediante la adhesión de timbres fiscales a las cajetillas de cigarrillos que se produzcan.

El artículo 958 del Código Fiscal autoriza al Organo Ejecutivo para adoptar, en los casos que estime convenientes, un procedimiento mecánico con el fin de hacer efectivo el impuesto de timbres en sustitución de las estampillas.

Mediante Decreto N° 207 de 16 de octubre de 1957, cuya base legal es el referido artículo 958 del Código Fiscal, el Organo Ejecutivo autorizó el uso de máquinas timbradoras.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Tabacalera Nacional, S. A. y Tabacalera Istmeña, S. A., pueden cubrir el impuesto de producción de cigarrillos haciendo uso de las máquinas franqueadoras Pitney-Bowes, de acuerdo con la autorización estipulada en el artículo 958 del Código Fiscal.

2º El sello que acredita el pago de B./0.025 del impuesto de producción de cada cajetilla de 20 cigarrillos, debe ir en la parte superior o en el cierre superior o inferior de cada cajetilla.

3º Los sellos que acrediten el pago del impuesto de producción pueden fijarse sobre la envoltura de celofán que cubre cada cajetilla.

4º El Ministerio de Hacienda y Tesoro contaría, en caso de desperfectos mecánicos anormales de las máquinas franqueadoras, y durante el tiempo que dure el arreglo de dichos desperfectos, con suficientes timbres en reserva, o bien contaría con un sistema análogo para atender inmediatamente las necesidades de la producción de cigarrillos y evitar así una interrupción en el proceso de elaboración de los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Socorro Murillo Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-AV-108-979, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El A-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

rrrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador, cede en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, ubicada frente a la plaza, en la ciudad de Méjico, Provincia de Los Santos, en donde funcionará una Sub-Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales.

Tercera: Será cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete, durante el término del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1^{er} de enero hasta el 31 de diciembre de 1962.

Para constancia se extiende y se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por el Arrendador,

Socorro Murillo Pérez,
Céd. N° 6-AV-108-979.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, de de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Osvaldo Cardoze Jr., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-65-492, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las Cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, dà en arrendamiento a la Nación el local correspondiente al N° 20 en el segundo piso alto del edificio I.B.M., ubicado en Avenida Méjico y calle 29 de esta ciudad, para que en él funcione la Oficina del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador incluye cortinas y división con puerta, y facilita a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete durante la vigencia del presente Contrato a pintar el Departamento y mantenerlo en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de cinco meses (5) y quince días (15), a partir del 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 1962. Podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.

Para constancia se extiende y se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por el Arrendador,

Osvaldo Cardoze Jr.,
Céd. N° 8-65-492.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, de de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

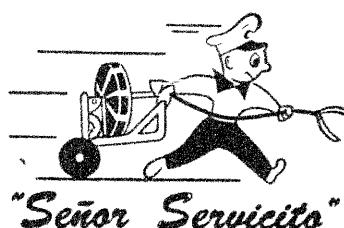
FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Servicios Sanitarios de la Comunidad, S. A., (SERVISAN), Sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 6^a Nº 43, San Francisco de la Caleta, cuyo apoderado legal y representante es el suscrito, Olmedo A. Rosas, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 36 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-710, actuando como Presidente de la misma, respetuosamente solicita por este medio el registro de una marca de comercio consistente en las palabras:

**"SEÑOR SERVICITO"**

Escritas inmediatamente debajo de un dibujo que presenta la figura de un muñeco uniformado, portando quepis, que va arrastrando un drenador eléctrico con la mano derecha y sosteniendo con su mano izquierda un pedazo de cable, que sale del drenador, el cual muestra en su extremo dos cuchillas abiertas.

Esta marca de comercio será usada sin distingos de tipos, tamaños, color, y sin alterar su carácter distintivo y amparará todas las actividades comerciales de la petente, relacionadas con sus objetos y propósitos declarados en su pacto social y en la solicitud de patente; y en especial la limpieza y drenaje de tanques sépticos y preservación sanitaria y de plomería de toda clase.

Declaración Jurada: El suscrito y abajo firmado, Olmedo A. Rosas, declara bajo la gravedad del juramento que es el Presidente y Representante legal de la Compañía a nombre de quien firma esta solicitud. Que dicha Compañía aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 431, Folio 366, Asiento 92909 del día 19 de abril de 1962, de la Sección de Personas Mercantil y que a la fecha ha solicitado la expedición de su correspondiente Patente Comercial y que está debidamente autorizada para operar. Que la Compañía que represento es la única dueña de la marca de comercio a que se refiere esta solicitud; que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que esta marca pronto va a empezar a ser usada en toda la República de Panamá; que la descripción de la marca y diseños adjuntos representan la marca exactamente como se desea amparar y registrar; y que las muestras y clisés que se acompañan representan la marca exactamente como será usada.

Se acompaña a la presente solicitud:

- a.—Comprobante del pago de impuesto;
- b.—Existencia legal de la solicitante y capacidad del suscrito como su Presidente y constancia de solicitud de Patente;
- c.—Seis (6) etiquetas y clisé.

Panamá, julio 31 de 1962.

*Olmedo A. Rosas.
Céd. Nº 4-32-710.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industrias Sansae, S. A., una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Cangarú; desinfectante, germicida y desodorante, preparación para destruir y repeler insectos, gusanos, alimañas y para aseo en general.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Cresolin", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que se está usando en el comercio nacional desde junio 1 de 1962.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: acompaña derechos pagados, siete etiquetas, declaración jurada, el poder reposa en la petición nuestra de la marca Pinoclin.

Panamá, 2 de julio de 1962.

*José A. Mendieta F..
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca Señorita
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Westgate-California Corporation, una compañía de Reno, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, vecinos de Reno, Nevada, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Pescados tuna y sardinas enlatadas (Clase 46). Alimentos e ingredientes de alimentos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Señorita; presentada en la forma que



aparece en las etiquetas que se acompañan, usada desde septiembre 1º de 1912 en el comercio nacional y en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1950. Se aplica, fija o impri me sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 18 de julio de 1962.

*José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

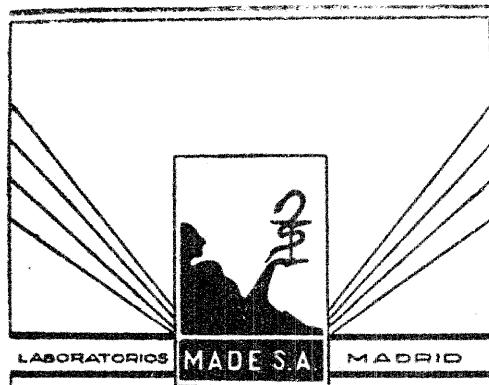
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa en primera instancia, dos rectángulos cuyos lados más

largos están colocados en forma horizontal, seguidamente está impreso otro rectángulo cuyos lados más largos están colocados en forma vertical y el cual atraviesa, por decirlo así, a los otros dos rectángulos por la mitad. En el rectángulo cuyos lados más largos están colocados en forma vertical, aparece la figura de un hombre sosteniendo un cáliz en el cual está enrollada una serpiente, en este mismo rectángulo están impresas a grandes caracteres las palabras MADE, S. A.,

Entre los dos rectángulos cuyos lados más largos están colocados horizontalmente está impresa la siguiente frase: Laboratorios Madrid. Los colores empleados en esta etiqueta son el blanco y el negro, pero, la dueña se reserva el derecho de usar la marca en colores, tamaños y combinaciones variados, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos y especialidades farmacéuticas.



La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 172,393 de 4 de julio de 1946, válido por un periodo de veinte años; d) Clisé. Declaración jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica Amino-made.

Panamá, 27 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

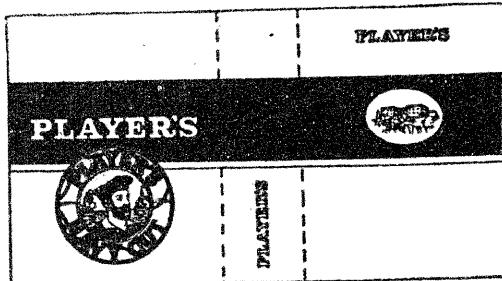
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en la cual puede apreciarse, la figura geométrica de un rectángulo, el cual se encuentra dividido por dos franjas, una de las cuales está impresa en color negro, y la otra consistente en una franja trazada con líneas imaginarias. En la franja de color negro aparece impresa la palabra Player's y la representación de varios edificios; en la franja imaginaria se encuentra inscrita igualmente la



palabra Player's. En la parte inferior izquierda del rectángulo en cuestión, está impreso a grandes caracteres el busto de un marino y la leyenda Player's Navy Cut, toda esta figura y leyenda están dentro de un círculo, finalmente en la parte superior derecha del rectángulo se lee la palabra Player's. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto de tabaco ya fuera manufacturado o no.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; f) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 827.551 de 16 de noviembre de 1961, válido por un período de siete (7) años.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica 'Lucky Strike'.

Panamá, 23 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual se lee la palabra HOOVER en posición diagonal siendo la letra inicial de mayor tamaño que las otras con el elemento central de dicha letra atravesando dicho círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artefactos eléctricos incluyendo lavadoras de pisos y protadores-pulidores, comprendiendo estos últimos una combinación de frotador de alfombras, encendedor de pisos y pulidor, y piezas para los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América válido por 20 años a partir de su fecha Nº 715.707 del 23 de mayo de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shwayder Gros., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Colorado, domiciliada en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Samsonite", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar baúles, maletas y bolsas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de octubre de 1938, en el comercio internacional desde 1939 y será oportunamente usada en Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 590,973 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el regis-

LOVING CARE tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras LOVING CARE, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para matizar, teñir y colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicán-

dola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 26 de enero de 1961 y se usa ya en el comercio en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 707,290 del 15 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de julio de 1962.

Por Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en el Nº 36 de Petit-Chene, Lausana, Suiza, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar un nuevo método para elaborar "Leche en forma de polvo para lactantes y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse al Dr. Valentin Wenner de la Route de Chailly, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones, y reivindicaciones.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Otrosí: Lo que va escrito entre líneas vale.
Fecha ut supra

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD
de patente de invención**

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Hovercraft Development Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en el número 7, Tilney Street, Londres W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en o relacionadas con vehículos para viajar sobre la tierra y/o en el agua.

La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Christopher Sydney Cockerell.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Art. 11 de la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Miguel Angel Bonilla Fernández, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2-24-801, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1^a: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Asistente de Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área suburbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y procederes a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.

A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2^a: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo El Contratista, de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, en que debe prestar sus servicios. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/87.50), cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Asistente de Inspector Técnico, tenga que prestar El Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3^a: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2^a de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4^a: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de once (11) meses de servicio, y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año, por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5^a: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6^a: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7^a: El presente Contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 1º de agosto de 1961, fecha en que El Contratista comenzó a prestar sus servicios.

Cláusula 8^a: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la partida No. 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Miguel A. Bonilla F.

Refrendo:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobre cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cincuenta (50) Camiones de volquete de cinco (5) yardas cúbicas de capacidad.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como también por lo dispuesto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Será presidida esta licitación por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 3 de octubre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en Papel Sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 22 de octubre de 1962, por el suministro de Pinturas para el Palacio de Gobierno de David, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luz Carolina Robles,
Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobre cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cinco (5) compresores rotatorios de 365 pies cúbicos por minuto y cinco (5) carros barrenadores (wagon drill).

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, así como por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 27 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobre cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de seis (6) pick up de tres cuartos de tonelada con tracción en las cuatro ruedas.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 1º de octubre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en Papel Sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 6 de noviembre de 1962, por el suministro de Papel Offset para la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobre cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a. m.) del día 8 de noviembre de 1962, por el suministro de "mantasuela para el Hospital Psiquiátrico Nacional".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de octubre de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

Para los fines de los Artículos 777 y 527 del Código de Comercio de avisa al público:

Que mediante Escritura Pública número 3595 de septiembre 20 de 1962 de la Notaría Tercera de este Circuito, "Quiel y Compañía Limitada" ha vendido a la sociedad anónima de este domicilio denominada "Quiel y Compañía, S. A.", su establecimiento comercial de importación, distribución y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos que opera con Patente General N° 1013 en Calle 36 N° 5-16 de la Ciudad de Panamá; y

Que "Quiel y Compañía Limitada", por decisión unánime de sus socios ha decretado su disolución inmediata, según consta en la misma Escritura Pública N° 3595 que ha sido inscrita en el Registro Público el 26 de septiembre de 1962, a folio 175, Asiento 97.007 del Tomo 447, Sección de Personas Mercantil y es su liquidador Lionel Antonio Quiel Diaz, con domicilio en Calle 36 N° 5-16 de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Lionel A. Quiel D.

L. 13.092

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Jorge Sierra Tapia para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de sus menores hijos Karin Ferrial y Bey Mariano Sierra Ramos, propuesto por el señor Julián Manuel Pico Aranzay.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabreda.

L. 15.437

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 511, Asiento 84.365 del Tomo 377 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Amara, Inc".

Que al Folio 55, Asiento 98.091 del Tomo 449 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"A. Por la presente se declara disuelta la "Amara, Inc.", a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2099 de octubre 2 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de octubre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 15.522

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Salvador Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Agricelia Acosta de Castillo.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un de-

fensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15.057
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en la solicitud de quiebra, formulada por "Eléctrica del Interior, S. A.", se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara, en quiebra con calidad de "por ahora" y en perjuicio de terceros y se reputa como suspensión de pago por la empresa actora, desde la presentación de la demanda, a la empresa intitulada "Compañía Eléctrica del Interior S. A." y conforme con el Artículo 1795 del Código Judicial: Se decreta el embargo y depósito de todos los bienes que pertenecen a la "Compañía Eléctrica del Interior S. A." y desde ahora quedan embargados las plantas, generadoras, exitadores y motor que se detallan en el anexo 2 acompañado a la demanda y los carros que se detallan en el anexo 3 acompañado a la demanda, y sobre los derechos que tiene o pueda tener la "Compañía Eléctrica del Interior, S. A." sobre el terreno que pertenece a Luis R. Sommer; Se ordena que se suspendan los pagos directos a dicha empresa, pagos que deben ser hechos al Curador de la quiebra; Se ordena a la señora Dorothy Genovive Hayward la entrega al Curador de todos los libros de contabilidad de la empresa quebrada, papeles y documentos de dicha empresa; Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra para que se presenten al juicio a hacer valer sus derechos en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en uno de los diarios locales de gran circulación; Se cita a la Junta General de Acreedores de la empresa quebrada, la cual se llevará a cabo el día veinte de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana; Se decreta embargo sobre el dinero depositado en los Bancos y cualesquier otras instituciones, que pertenezcan a la empresa quebrada; La correspondencia será enviada a este Juzgado, para luego, ser entregada al Curador. Como Curador de la quiebra se designa al Lic. Angel Vega Méndez, quien debe posesionarse del cargo. Envíese al Registro Público copia de este auto para que se haga la anotación de la declaratoria de quiebra para que tenga los efectos de la Ley.

Notifíquese y cópíese.—(Fds.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en este despacho en lugar visible, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se entregan a los interesados, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a la quiebra, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 15.508
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aceccio Uriola, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo negro sin castrar, como de (4) años de edad, de porte chico, marcado a fuego con una (D) mayúscula y una (B) chica dentro, y un dos

(2) en el mismo cuarto izquierdo trasero, y una mancha blanca en la frente. Este animal se encontraba vagando por el lugar denominado "Manzanillo" desde abril de este año, sin conocersele dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles, y una copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formalizarse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierna, se fija este edicto en los lugares ya mencionados, a las 9 y 30 de la mañana, de hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Calobre, 18 de septiembre de 1962.

El Alcalde Municipal,

GILBERTO AGUILAR.

El Secretario,

Salomón Fernández R.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Camilo Barba, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-108-974, por medio de su apoderado especial Teódulo de J. Vásquez H., ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Tajadera", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de setenta y cinco (75) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de La Lajita a Cocobolo y terreno de Miguel Escobar;

Sur: terrenos nacionales y callejón;

Este: terreno de Emilio Escobar y camino real al Guásimo; y

Oeste: terrenos nacionales y camino del Guásamo a Cocobolo.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 4 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,521
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clementina Barrios, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-77-951, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Las Mesetas", ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado, de un área de ochenta y cinco (85) hectáreas con tres mil ochocientos (3,800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón y terreno de Lorenzo Domínguez; Sur, terreno de Alejandro Jiménez; Este, terreno de José María Barrios; y Oeste, camino de Nuario al Ojo de Agua.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de septiembre de 1962.

El Encargado de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

GABRIEL ANTONIO CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,348
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Reyes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-44-158, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Pegue del Cerrito de Paja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una extensión superficial de dos (2) hectáreas con mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1,440), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de trabajadores;

Sur: tierras libres;

Este: callejón; y

Oeste: terreno de Benjamin Reyes.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,472
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Ledo. Jacinto López y León, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Clemencia C. vda. de Vergara, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-32-282, solicitó título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Flor del Paraíso de Mensabé", ubicado en jurisdicción del aludido Distrito, de un área de veintitres (23) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos seis (4,406) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Mensabé y terreno de la sucesión de Nicánor Barrios;

Sur: terreno de Bernardino Jaén;

Este: terrenos de Bernardino Jaén y de Eugenio Benidiburg; y

Oeste: río Mensabé, terreno de Leonardo Yanisselli y camino de San José a Las Tablas.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,651
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Benilda Sánchez de Franco, mujer, mayor de edad, casada en 1951, de oficios domésticos, panameña, vecina del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-23-600, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compra del globo de terreno denominado "Limón Seco Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (32 Hect. 1,750 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: Eligio Franco D.;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 3,273
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente Ramírez, propuesto por el Licenciado Rodrigo Zúñiga, en representación de Benigno Ramírez Valderrama se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Vicente Ramírez, desde el día de su defunción ocurrida el 30 de mayo de 1952, en el Circuelito Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé;

2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Benigno Ramírez Valderrama, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-17-31, vecino de esta Ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio, por ser hijo del causante; y

ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él;

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.
Cópiale y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—En ma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte

días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 13,090
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Ernesto Arias Anguizola, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-2310, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en La Tranca, Distrito de Boquete, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (49 Hect. 4,592 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Gregoria Caballero y tierras nacionales;
Sur: Telésforo Carrera y Nemesio Ledezma;
Este: Nemesio Ledezma y río Caldera; y
Oeste: carretera David-Boquete.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 2,651
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Adurado Urricla P., varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-22-84, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Toza, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Natá a Toza; Sur, río Chico; Este, fincas La Plata y Bajo de La Cruz, del peticonario; y Oeste, terrenos nacionales libres; con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (58 Hect. 7,200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios (15) en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas le haga pu-

blicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Leovigildo González Z.

L. 10,210

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Martina Barragán López, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, vecina del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portadora de la cédula de identidad personal número ...-AV-74-736, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido de los siguientes linderos: Norte, camino a La Panela; Sur, río Santa María; Este, camino al río Santa María y terreno de Cecilio Carrón; y Oeste, terreno de Octavio Vallarino, con una superficie de veintitrés hectáreas con cinco mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (23 Hect. 5,875 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas, lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Leovigildo González Z.

L. 10,200

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 148-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Diez, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1925, vecino de esta Ciudad, ganadero, con cédula de identidad número 4 AV-22-364, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas y mil doscientos metros cuadrados (74 Hect. 1,200 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Miguel Vallejos y Saturnino Flores;

Este: Hermanos González; y

Oeste: Efraín Francheski Jr.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial

y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 2,566
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Enrique Ferrabone, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial y ganadero, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 8-7-7007, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra el globo de terreno baldío nacional denominado "El Capitolio", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de seis hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados, (6 Hect. 9,500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: J. M. Dutary;

Sur: Antonio Maloff;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos municipales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de quince (15) días en atención a los dispuesto en el Decreto-Ley número 6 del diez de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra, se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 21 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 3,372
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Ruth Padilla de Vallavino, se ha fijado el día siete (7) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las siguientes fincas de propiedad de la demandada, que se describen así:

"Finca número 9,757, inscrita al Folio 588 del Tomo 311 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Bella Vista, ubicado en el lugar de Las Margaritas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; Linderos y medidas: Partiendo del punto situado más hacia el Sur, de dicha finca en dirección Noroeste, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden 25 metros 60 centímetros; de aquí en dirección Noreste, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden 98 metros; de aquí en dirección Este, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac se miden 25 metros 87 centímetros y de aquí en dirección Suroeste, limitando con el globo de terreno vendido por esta escritura a Ruth Padilla

de Vallarino se miden 126 metros 97 centímetros hasta llegar al punto de partida. Superficie: 1,901 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados 95 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye hay construidas las siguientes mejoras:

a) Por valor de tres mil doscientos balboas (B/. 3.200.00), una casa de un solo piso, de paredes de piedra de mampostería y bloques de cemento, piso de mosaicos, y techo en parte de Shingles y partes azotea de concreto, la cual mide 16 metros 50 centímetros de ancho por 26 metros de largo, ocupando una superficie de 429 metros cuadrados;

b) Por la suma de B/. 100.00 un garage de paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de hierro acanalado que mide 4 metros 50 centímetros de ancho por 13 metros de largo, ocupando una superficie de 58 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados;

c) Una casita destinada para la planta eléctrica, de paredes de bloques, de cemento y techo de hierro acanalado que mide 2 metros de ancho, por 3 metros 30 centímetros de largo, ocupando una superficie de 6 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados;

d) Por valor de B/. 2,000.00 una piscina sobre techo de roca cubierta de azulejos que mide 21 metros de largo por 11 de ancho, ocupando una superficie de 231 metros cuadrados con su correspondiente depósito de agua;

e) Por valor de B/. 200.00 una cajeta de baño de paredes de bloques de cemento, piso de cemento y techo de hierro acanalado que mide 4 metros 50 centímetros de ancho, por 8 metros 60 centímetros de largo, ocupando una superficie de 38 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados;

f) Por valor de B/. 200.00 un tanque de agua potable, de concreto piedra, que mide 3 metros 20 centímetros de ancho por 3 metros 20 centímetros de largo, ocupando una superficie de 10 metros cuadrados con 24 decímetros el cual tiene una altura de 2 metros 70 centímetros".

Finca número 6512, inscrita al Folio 358 del Tomo 654 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en el Valle de Antón que formó parte de la finca denominada "Bella Vista", en el lugar de Las Margaritas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Linderos y medidas: Partiendo del punto situado más hacia el Sur, de dicha finca en dirección Noreste, limitando con terrenos baldíos, se miden doscientos siete metros con cuarenta centímetros; de aquí en dirección Noreste, limitando con el resto de la Finca de la cual se separa, se miden ciento veintiséis metros, veintisiete centímetros; de aquí en dirección Este, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden diez metros cuarenta y siete centímetros; de aquí en dirección Sur, limitando con propiedad de Ruth Padilla de Vallarino, se miden ciento tres metros, siete centímetros; de aquí en dirección Este limitando con propiedad de Ruth Padilla de Vallarino se miden ciento sesenta y cinco metros con veinticinco centímetros; de aquí en dirección Sur, limitando con terreno de Ruth Padilla de Vallarino se miden doscientos treinta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros hasta llegar al punto de partida; Superficie: dos hectáreas con 4.345 metros cuadrados y 9.405 centímetros cuadrados".

"Finca número 19.826, inscrita al Folio 64 del Tomo 480 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Villa Eyda, ubicado en el Corregimiento Las Margaritas Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; Linderos: Norte, carretera al Valle; Sur, terrenos nacionales; Este, propiedad de la peticonaria; Oeste, propiedad de Luis Manuel Hernández; Superficie: 7,140 metros cuadrados 10 centímetros cuadrados".

"Finca número 26.786, inscrita al Folio 114 del Tomo 650 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar denominado Las Margaritas, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, linda con parcela número uno "2 de Eyda Navarro de Orillac y Julio Piedra"; Sur, linda con tierras nacionales y de Ruth P. de Vallarino; Este, linda con propiedad de Carlos Navarro y Ruth P. de Vallarino; y Oeste, linda con tierras nacionales. Medidas: Ocupa una superficie de 9 hectáreas con 8,562 metros cuadrados".

"Finca número 15.899 inscrita al Folio 200 del Tomo 407 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

que consiste en un lote de terreno situado en El Valle Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, propiedad de Carlos Navarro; Sur, propiedad de Carlos Navarro; Este, propiedad de Carlos Navarro; y Oeste, carretera Distrital al Valle. Medidas lineales: Norte, 91 metros; Sur, 103 metros 80 centímetros; Este, 76 metros 93 centímetros; y Oeste, 123 metros 73 centímetros, ocupando una superficie de 10,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha construido una casa de un solo piso, paredes de piedra, piso en parte de cemento y en parte de mosaicos, techo de hierro acanalado, colinda en todos sus lados con terrenos de la misma finca sobre la cual ha sido edificada y mide por el Norte, y Sur, 8 metros 25 centímetros; Este y Oeste, 19 metros 60 centímetros, ocupando una superficie de 171, metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de veintiún mil trescientos siete balboas con diez centésimos (B/. 21,307.10), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

La Secretaría, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario, en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Domingo Camarena, varón, panameño, de 29 años de edad actualmente, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Mesa y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Pérez, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

"Nada hay que objetar al fallo en referencia, pues, la falta de notificación del reo, que se encuentra prófugo, ha sido llenada mediante el edicto emplazatorio respectivo, por lo cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Waldo Suárez.—J. M. Barria.—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora, Secretario".

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Abundio Presilla, varón, panameño, como de veintiún (21) años de edad, soltero, agricultor, natural del Caserío de Los Corralillos, Distrito de Calobre y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, compareza al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González, fallo que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

"Nada tiene que objetarse a dicha sentencia y por tanto el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópíese, y notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. M. Barria.—Aquilino Tejeira T.—F.—Arcadio Aguilera O. María A. de Castillo, Oficial Mayor".

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Cu-

rundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concorra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (18), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa N° 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en La Barriada de Curundú N° 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa N° 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 18, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1^a) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catoree de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y declara a su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del señor Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al incriminado Marcelino Flores, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de orden judicial y político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusado por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el segundo edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corre-

gimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1^a), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, "contra Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y decrete su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Bernabé Barraza panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores y de Florencio Castillo, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena censurar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinarios 20 y 2142 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Braulio Antonio Flores Ivaldi, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Flores Ivaldi, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del incriminado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo la excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a los diez de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Ovando, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juzgado que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contar es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 2^a, Central, número 5-47, cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano, nació el

dia 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad, ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta Ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonome, apto. 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can-Yac, y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tiene las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados con encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 58 Parque Lefevre, casa 52, apto. 3, y con cédula de identidad personal N° 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la Ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, calle 12, casa N° 11-139, apartamento N° 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descriptas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consulte el sobreseimiento.

(Fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Milciades A. Ortiz Jr., Secretario int".

Se le advierte a la procesada que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su emisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)